



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1832-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 10 de Octubre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 001237-1 de fecha 16.02.2017, por la Sra. Nelidad Rivera Vincés, identificada con DNI N° 03576582, en contra del Acta de Fiscalización N° 120-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 2471-2017/MPS, ambas de fecha 23.02.2017; el Informe N° 19-2017/MPS-GSCGRD-SCM-UFIN-I.g.r.e de fecha 23.02.2017; el Informe N° 201-2017/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 27.02.2017; el Informe N° 309-2017/MPS-SCM-US-ST-DATC de fecha 14.03.2017; el Informe N° 727-2017/MPS-GSCGRD-SCM-US de fecha 16.03.2017; el Informe N° 842-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 03.04.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a lo dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 23 de Febrero del año 2017, la persona de Luis Reyes Espinoza (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al predio, ubicado en Calle María Auxiliadora s/n cuadra N°08 - Sullana, siendo atendido por el Sr. Jack Segundo Saavedra Gutiérrez, con RUC N° 10035925614, propietario del predio en mención, donde se pudo constatar que se está ocupando la vía pública con desmonte, tal como consta en la notificación de cargo N° 2471-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 120-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 23.02.2017.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 001237-1 de fecha 16.02.2017; en el cual solicito a su despacho la anulación de Notificación de cargo N° 2471 y acta de Fiscalización N° 120-2017 ambas de fecha 23.02.2017, la suscrita alega que ha cumplido con subsanar las observaciones lo cual lo acredita con tomas fotográficas que adjunta. Pidiendo dejar sin efecto dicha notificación y Acta de fiscalización, donde demuestra con copias del expediente presentado la regularización de lo mencionado.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: *El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.*

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, el Sr. Jack Segundo Saavedra Gutiérrez, Identificado con DNI N° 03592561, se enmarca dentro del





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código B - 216 "POR OBSTACULIZAR LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE (LEY 29090 ART10)", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 40% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona de Sr. Jack Segundo Saavedra Gutiérrez, Identificado con DNI N° 03592561, por ser la persona propietario del predio, ubicado en Calle María Auxiliadora s/n cuadra N°08 - Sullana.

Que, al momento de haberse realizado la inspección por parte de la unidad de fiscalización, el Sr. Jack Segundo Saavedra Gutiérrez, Identificado con DNI N° 03592561, propietario del predio, ubicado en Calle María Auxiliadora s/n cuadra N°08 - Sullana, **por tener desmonte ocupando la vía pública, tal como consta en el Acta de Fiscalización.** Debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es "POR OBSTACULIZAR LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE (LEY 29090 ART10)", entiéndase por tal descripción típica, a que el administrado no puede realizar dicha acción, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 001237-1 de fecha 16.02.2017, por la Sr. Jack Segundo Saavedra Gutiérrez, Identificado con DNI N° 03592561, en propietario del predio, ubicado en Calle María Auxiliadora s/n cuadra N°08 - Sullana; en contra de la notificación de cargo N° 2471-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 120-2017/MPS-SGCM-UFElM, ambas de fecha 23.02.2017.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del Sr. Jack Segundo Saavedra Gutiérrez, Identificado con DNI N° 03592561, en propietario del predio, ubicado en Calle María Auxiliadora s/n cuadra N°08 - Sullana, por la presunta comisión de la infracción signada con código B - 216 "POR OBSTACULIZAR LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE (LEY 29090 ART10)", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle María Auxiliadora s/n cuadra N°08 - Sullana - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VBGV/jpot.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRE